

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA

RESOLUCION No. 0074 DEL 2001

(10 OCT. 2001)

“Por la cual se absuelve a la empresa de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carreteras, Cooperativa de Transportadores de la Frontera Ltda “COOTRAFRON”, de los cargos formulados en la resolución No. 012 del 26 de diciembre del 2000”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferida por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, los Decretos 17 de 1998, Decreto 540 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 012 del 26 de diciembre del 2000, la Dirección Territorial Guajira abrió investigación y cursó pliego de cargos a la empresa de transporte de pasajeros Cooperativa de Transportadores de la Frontera Ltda “COOTRAFRON”, para que en un término no inferior a (10) diez días ni superior a (30) treinta, responder por escrito a los cargos y solicitar las pruebas que considere pertinente para aportar claridad al hecho materia de la investigación.

Que pro escrito y dentro de los términos legales, el Representante Legal de la empresa, presentó escrito y pruebas los cuales se resumen así:

Al Primer Cargo: Despachar vehículos conducido por persona sin la licencia de conducción.

“...Al momento de ser despachados nuestros vehículos de la terminal, se les realiza una revisión pre-operacional tal y como puede verificarlo en sus archivos en los documentos aportados para nuestra habilitación, el cual contiene una planilla igual a la que llevamos ese día y de la cual se anexa copia, sin estos requisitos a los vehículos se les niega el despacho y debe perder el turno y despachar el siguiente vehículo. El evento presentado al vehículo UZA-564 y tal como le informamos al Director de ese entonces, una ráfaga de brisa penetró en el vehículo llevándose los papeles que en ese momento se encontraba en el “piano” o tablero del vehículo, luego de detenerse y no encontrarlos y ante la falta de tiempo, prosiguió la marcha, pero dándole a conducir el vehículo a otro conductor que si portaba la licencia. Al encontrar otro vehículo de la empresa que venía en sentido contrario, le explicaban la situación con el ánimo de seguir en la búsqueda de los documentos. Fue cuando la patrulla de la Policía de Carreteras nos encontró y le

62

“Por la cual se absuelve a la empresa de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carreteras, Cooperativa de Transportadores de la Frontera Ltda “COOTRAFRON”, de los cargos formulados en la resolución No. 012 del 26 de diciembre del 2000.

explicamos, pero su “ayuda” fue elaborar la orden de comparendo aún cuando el vehículo era conducido por un pasajero con licencia, pero al ver el carnet, que fue lo que quedó por estar pegado al parabrisas. Sin embargo, se le exigió que colocara esta nota y es así que allí está escrito que era conducido por conductor con licencia. Por lo tanto no existió la infracción”.

Al Segundo Cargo: Permitir la operación de los vehículos sin la tarjeta de operación:

“...Nuestros vehículos no pueden ser despachados sin la revisión pre-operacional, ya que es nuestro reglamento, pero además ustedes allá cuentan con los registros de nuestro parque automotor, el único vehículo que al parecer está rodando sin tarjeta de operación, es el vehículo SYU-192 y no tiene por que ustedes bien saben, que de común acuerdo con el propietario, fue desvinculado según lo informado por él por daños irreparables, a septiembre del año 1998 no pertenece a nuestro parque automotor”

Al Tercer Cargo: Por alterar parcialmente el servicio, por alterar los horarios autorizados.

“...Desde mediados de 1999, surgió un problema en esa Dirección Territorial que no existía Director Territorial, ni persona autorizada para expedir las planillas de viaje ocasional, nuestra empresa cumplió con todos los requisitos para obtenerlas y aún más la canceló y ante nuestra exigencia nos expidieron una certificación por que nuestra Cooperativa es la única, que en el municipio de Maicao, trabaja en la noche y presta el servicio de traslado de enfermos y familiares en pequeños microbuses, este es un servicio público que, ustedes conocedores de las leyes y requerimientos de esta zona, no se puede dejar de prestar. En esa misma Dirección Regional, se nos dijo que ante esta situación sorteáramos con la certificación y que luego se explicaría a la Policía de Carreteras, etc. Ruego se nos exonere también de este cargo, porque la culpa toda fue de esa Dependencia y no nuestra”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que hemos podido verificar del control ejercido por la empresa a sus vehículos y la prohibición existente en su reglamento, para despachar vehículos sin el lleno de los requisitos, como también somos conocedores del impase con el vehículo UZA-564; verificadas las desvinculaciones del parque automotor de la empresa, efectivamente el vehículo SYU-192, al cual se le levantaron varias ordenes de comparendos, fue desvinculado del parque automotor de la empresa. Así mismo, en culpar sólo a la

“Por la cual se absuelve a la empresa de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carreteras, Cooperativa de Transportadores de la Frontera Ltda “COOTRAFRON”, de los cargos formulados en la resolución No. 012 del 26 de diciembre del 2000.

empresa por una situación en la cual la Entidad, por falta de titular o delegación de funciones, es igualmente responsable, sería violar el principio de equidad. En consecuencia, este Despacho,

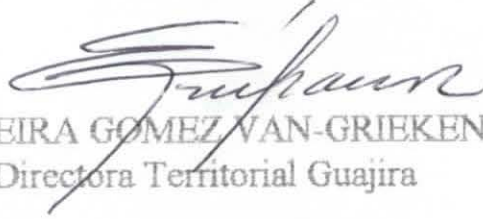
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver a la Cooperativa de Transportadores de la Frontera Ltda. “COOTRAFRON” de los cargos imputados en la Resolución No. 012 del 26 de diciembre de 2000 y ordenar el archivo de la investigación.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de transporte y Tránsito Automotor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha a los, 10 OCT. 2001


EIRA GOMEZ VAN-GRIEKEN
Directora Territorial Guajira

[Faint handwritten notes and stamps, including the word 'RECIBIDO' and some illegible numbers and dates.]